

60

1

D. Gerónimo Perez del Barco Bedel llamare a
Clauuro pleno para mañana Lunes alas nuebe de la
manana: Para hacer presente al arnu. una R. l. p. r. r. r.
por la q. se aprueba lo executado por la arnu. sobre el Si-
cenciari. de los Indiu. duos al colegio de S. Barth. : una
R. l. carta or. n. q. declara ser caso de policia el del D. D. An. n.
Cuesta: Y otra en la q. se declara lo q. se debe practicar con los cur-
sos de Canones de la arnu. & Alcal. en q. al Bachill. para Leyes
en esta: Para ver uno memoriales de las Comunidades de S. Non-
berto, y S. Gerónimo sobre señalam. de dias fijos para sus Actos:
y otro de los Substitutos de Cath. & reg. & Anter por el q. p. r. r.
ser le de la arnu. el salario conuen. q. el R. l. con. ha señala-
do en sus Cathedras: Juegan a clauuro & Diputados para
ver un memor. con do. certificaciones de enfermo al R. l. Za-
mora quien pretende se digne la arnu. de bolverle la rentas
su cath. Y sobre todo resolver lo mas con. Nadie falte
pena p. r. r. y la del Estatuto. Fra. Dom. de Oct.
& 1772.

D. Miguel Munañuz
R.

AVSA



~~Pres~~

Caustro pleno a 5. de octubre de 1772.

Rector
 Cancei.^o
 Abudo
 Apodaca
 Ruiz
 Barada
 Ocampo
 Rascon
 Martinez v. e. c.
 Mendota
 Peralbo
 Canseco
 Sans
 Beren.^l
 Ferriz
 D. Garcia
 Velasco
 Navarro
 Madara
 Carraga
 Toledano
 Carram.^l
 Munoz
 Carpent.^o
 Casal
 D. Alba
 Par
 Manouso
 Recalde
 Garcia
 Prado
 Machado
 Robles
 Perez
 Oliva
 Lafanta
 Rico
 Koldan

Sequia
 Ruante
 Martinez
 Velarde
 Alba
 Nieto Malban
 Manin
 Sanchez
 Biedma
 Nativ.
 Ocampo
 Foncada
 Alcazar
 Mademar.^a
 Blengua
 Pena Morales
 Trasedo
 Alonso
 Saer
 Arcaomp
 Ortiz
 Guanda
 Monroy
 Bringas
 Gaona
 Sanpere
 Encina
 Henxero
 Yelez
 Gorraler
 Gomer
 Cuesta
 Martin
 Zurrucroqui
 Perez
 Henxer
 Araque
 Lorano
 Yolesias
 Zamora

Diputados

Lic. Secares
 D. Josef Louze
 D. Gab. Menendez
 D. Jorge Escovedo
 D. Dom. Murcanda
 D. Ant. Ena

Consejeros

D. Josef Robles
 D. Fran. Muney
 D. Jacinto Galaviz
 D. Lorenzo Pinuela
 D. Josef Marques
 D. Geronimo Dier
 D. Alvaro Zambrano
 D. Josef Triggoyen
 D. Esteban Lavani



Pleno S. Oct.^{re} de 1772. Seleyo la R. Pr³ov.
conten^{da} en el primer p^{to} de la cedula comb.^{ma}
se obedecio, ytrato sobre lo que por ella se
manda.

Ocampo se obedezca. y los Com. que han enten
dido esto. Sigán en ello; y q. Clame la
Univ. por la Calumnia Contra los Calumniantes.

Madaxaga S. Sebrava se para dar este
esta Satisfecha la Univ.
Informe Declare la U. Sobre no entran
en anular la concordia.

Caxtasena Ocampo.

Casamⁿ. Seque cumpla y e^{te}. se vea si
sehade entablar el juicio, o la pos.^{on}

Carp^{no}. seque

Navarro continuen y si falta algo a la Repⁿ.
se aum. enq. asi han inf^{do} mas voto de

Ma. dijo que asu juicio dava el R. Consejo
entera Satisfⁿ a la U. Esu Recto / proc.
y de su ob^a y fidelidad, pero que respeto
apredix cosa alg^a contra las Person. que

Inform. ^{ta} de la U. ² Juzga que es mas
honorif. a la U. el pexo. ^v ^{sin} Las Justas. En orden
a el Informe. Dijo que si este se ant. ^{do} ^{to} Resp.
El la obsexo. de las Concordias se cumpla
y seaga ^{te} exactissim. y se siga la Just. por
la U. pero que si seq. intent. por la U.
anular las concord. Dijo que por lo que a el
pextez. no encuentra motivo para anular las.
y juzga que Ni la U. lesiene.

Cartafena. voto Ill.^a

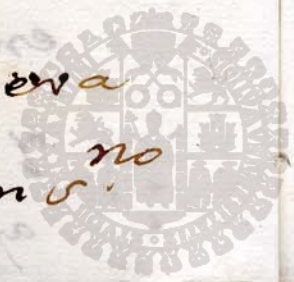
Casam. ^r voto Ill.^a

Carp. ^{ro} l.

Votos que los mism. ^v ^s ⁿ ⁿ con contin. con
con la comis. ⁿ que ~~trienan~~ ^{trienan} para ejecutar la ord.
Las ^{ta} que esta ^{se} ^{te} satisfecha, en lo
demas se siga. en cum. de lo q. manda la ord.
Mun. S. y se cumpla con lo puer. en la ord.
S. ² S. y los com. evag. ⁿ el Informe

Ocampo. Se le da amplias fac. para ena
ciar el Informe y por medio de uno ^{no}

AVSA



Regⁿ al colegio para ver sacar los
 test. Elas concord. que tiene el coleg.
 para señalar dia y hora. para
 foncada s. voto de opo. sesija con es
 fuerzo

Alcazⁿ si ves. honor ala U. d. que segⁿ
 las conc. sesija con esfuerso, seaga
 lo que manda el Consejo.

Plempa. segúe - cump; y que esta la U.
 satisfecha de su^{to}
 sufi^{te} mente. proced. ~~aprobado~~ por el Consejo
 y que Regⁿ la U. por medio de s.
 al colegio para enterarse de lo q. mandala ord.
 y que consuetar. de los test. que se resoluit.
 Morales. ~~se des~~ se des. en orden
 adexasatar las conc. y se les notifie por ss.

Alonso de ob^a

Saer se inf. como pi. el Consejo

O Raona queda la U. satisfecha, y que
 se den los test. como m. el Consejo que
 e por ss. se Regⁿ al colegio y se nomb^{ra}
 com. para ver dar los test. -



Sampere los com. nomb^o continuen hac.
log^e esp^a en cump^{to} de la orden.

Herr. se ob^{ta} la orden y se e^{se} e^{se} e^{se} to g. m.

Gom^o seg^u y se le aga saber al coleg^o.

Lozano esta satis^{ta} y segue al pie de la
letra la orden.

Secades. voto de campo y onitarⁿ de
colegio. estan p^{res} los com. para ven
dar los test^o.

Men. seg^u se aga saber la R. Ord al coleg^o.

Onzir U.

Castro U.

Y^o U.

la o. que se erag^e el Inf^o que pide
el consejo con resp. a el pedido en 2^a.

de Mayo. J. Navarro, Carp. Mex^o.

Casam^o y que se entienda se debe de har^e
sabr^e al coleg^o por s^o.

Samp^o lo m^o.

Vize Canz. segun cumpla y e^{se} e^{se} e^{se} seg^u.

de modo como se debe e^{se} e^{se} e^{se}.

de se ob^{ta} se aga sab^r al coleg^o p^o el v. de la o.

AVSA

2. punto de la cedula con bofetada. se leyo
la R.^a Carta orden conten.^{da} en el seg.^{do}
punto.

Ocampo se rep.^{te}

Navarro se rep.^{te}

Mad.^a los mismos com.^{is} que han en bend.^o
en esto. Escrivan

Casam.^{or} la Jta notiene que hacer. para pasar
la cop.^a al Juez mesm.^o

Carp.^{no} S. C. y e. e. e.

La S. S. pero que si esta orden no conc.^{da} con
otras. se rep.^{te} en otro dia.

Munz y Sanch.^z se rep.^{te} cum.^{is} y e. e. e.

Ocampo se rep.^{te}

Alcar.^{or} Ocampo.

Blanca se rep.^{te} y Kunde lo A.^{do} en la
orden. de que q.^{er} el fuero actibo, y pasibo

Monales Casam.^{or}

Blonso se rep.^{te}

Saer S. C. y e. e. e.

|||||
|||||



Otro, sies por otra nueva. rose rep^{te}
sino loice serrep^{te}

Gaona Com^o

Sampere sederia mixta con cuidado. este^{te}
que deeste y otros exemplares se nombra
com^o para repⁿ selementⁿ

Otro segun. y si sucede otro lance serrep^{te}

Gom^o Ocampo.

Arag. idem

Lozano S. Serrep^{te}

Secades S. y serrep^{te} estando con
forme a la ordⁿ de ser^{re}

M^o id. Xugⁿ Ocampo.

Y ve canz. que el v. de una
cop^a a los com^o que se nombⁿ de aque
se dixese su com^o

Por seob^e y serrep^{te}



3. p^{to} de la cedula combocat^a leyose
la R.^l Carta orden. que contiene
el texz.^{no} p^{to} de la cedula. y seobe
deio por todos los Xndib.^s del
Claustro.

AVSA



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

+
Que señale día y hora para que asistan el comisionado, o comi-
sionado para sacar el testim. o testimonio q. tenoa q. remitir
al cons^o.

[Faint handwriting, possibly a signature or date.]



+

re 7

Auendos, El Plano & S. 2 Oct. 1772...

1. Que se obedezca guardada cumplida y estricta
y que se erague el Informe con arreglo
a lo que pide ^{el Consejo} y tiene acordado la C. y
que se intimase, al Colegio por el Sr.
precediendo Recado de atenz. ^{on} ~~oficiando~~
la tenga pres. para su cumplimiento y poni
endolo por test. en la C. y que se da la
C. por satisf. de las exp. indeco
rosas echas en el ped. pres. al Con.
sejo inserto en la Rep. de este echa
en. A 2 Mayo de este año. y para eraguar
lo que pide el Consejo en ~~esta~~ Orden leida
en este claustro Religio por Com. a los mis
mos que han entendido en este particular.

2. Que ~~se~~ se obedezca la R. Carta ord.
y se ^{se} rep. ^{se} teniendo para ello pres.
la orden q. cita de A. 2 Sep. 1770.
y los comisarios para ella, fueron los
mismos que entendieron sobre
este asunto. apert. ^{on} del Sr. Cuesta

Que sigue. cumplase y execute la R.^a

Carta Orden.

Munoz ⁹ / ~~de~~ D. de campo

1.
2.
Junta pleno de 28 Octubre de 1772.

Lejose una R. de S. M. que se aprobaba lo he-
cho por el Sr. D. Fr. del Colegio de S. J.
una R. de S. M. en que se declarava ser
como de policia el del Sr. D. Cueto, y se nombra
ron Comis. para que presenten. y otra sobre
los cursos de Comoras de la S. M. de Alca
la.

Junta de

S.

Los demas puntos de la cedula nose determinan
por ser tarde





Seesente y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Concega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, Señor de Vizcaya, y de Molina etc. A vos el Rector de esta escuela, y Claustro de la Universidad de Salamanca; salud, y gracia: Ya sabeis que por los del nuestro Consejo se librò Provision en seis de Mayo de este año à instancia del Colegio mayor de san Bartolome de esa ciudad, por la



que sin embargo ella librada en vein-
te y seis de febrero de este mismo año
en quanto al arreglo de gastos, que
contiene ellos que se hacian en esa Uni-
versidad para el Grado de Licenciado
por la Capilla de santa Barbara, se
os mandò observar en este punto, y
en quanto al numero, y calidad de los
Examinadores respecto de los Colegiales
del mayor de san Bartolome, las con-
cordias celebradas por este, y esa Uni-
versidad, en los años de mil quinientos
y quaxenta, y mil seiscientos y diez
y ocho, sin permitir en ellas sobre
lo referido, la menor alteracion, ni
novedad; y que en su consecuencia, ha-
ciendose por D. Augustin Imperan
Colegial de dho colegio, y por otro qual

quiera a sus Individuos el Deposito a-
costumbrado a gastos, y Propinas, con
arreglo a las citadas concordias, les ad-
mitiereis inmediatamente, y no les sus-
pendiereis el examen el Licenciamiento
to a presento de lo que se mandaba in-
distinta y generalmente en la citada Pro-
vision de veinte y seis de Febrero, obser-
vando esta asi en el rigor, y formalidad
del examen, como en la asisten-
cia a todos los examinadores, hasta
el acto de la aprovacion, o reprovacion,
y que esa Universidad usase separada-
mente de los derechos, que tubiere. Des-
pues de lo qual, y en veinte y tres del
propio mes de Mayo se ocuerrio ante
los de nuestro Consejo por parte del Rec-
tor y colegiales de san Bartolome de esa

Unibersidad; exponiendo, que habiendo
seos requerido con la mencionada Real
Provision respondisteis quedar enterado,
y que habiendo buelto dho Rector, y
colegiales de San Bartolome à saber
buestro obediçimiento, respondisteis,
que estabais prontos à obedecer, y ad-
mitia el Deposito con las circunstancias,
que contenia el testimonio de la respu-
esta que dio el secretario de esa Uni-
bersidad, con el fin de dilatar el cum-
plimiento de lo mandado, y causar les
gastos, y dilaciones; y solicitaxon se ex-
pidiese nuestra Real Sobrecarta, para
que se guardase la costumbre, como es-
taba mandado por el nuestro consejo, ha-
ciendose el Deposito en la misma confor-
midad y cantidad, que siempre lo habian
hecho, con arreglo à lo que resultase en la

Secretaria de esa Universidad. Y visto por¹⁰
los el nuestro consejo, como representado
por vos en diez y nueve el propio mes,
por Decreto, que proveyeron en veinte y
seis del, mandaron librar, y con efecto
se libró en el día veinte y nueve, Real
Provision para que no hiciereis novedad
en los depositos, que habian acostumbrado
hacer hasta entonces, por el Grado de
Licenciado en la Capilla de Santa Barbara
y los colegiales de san Bartolome; y
que en esta conformidad admitiereis
à examen à D. Agustin Empexan,
y à D. Benito de la Cruz Simanes,
y demas, observando en el rigor de este
y asistencia de los examinadores, has-
ta el acto de la aprovacion, ò reprovacion,
todo lo prevenido y resuelto en la citada

nuestra provision de veinte y seis de
Febrero deste año: Y asi mismo se man-
do, que vos la referida Unibersidad, y
el colegio de san Bartolome informa-
reis alos al nuestro Consejo reparada-
mente lo que se os ofreciere en el asunto
con remision de las concordias, y demas
documentos, que tubierdes, y en que fun-
dabais buestro derecho. En cuyo estado, y
con fecha de veinte y seis del propio mes
de Mayo hicisteis al nuestro Consejo la

Representa.ⁿ / representacion siguiente = M. P. S. A.
consecuencia de lo representado a V. A.
en diez y nuebe del corriente, y cumpli-
miento de lo acordado por esta Unibex-
sidad en su claustru pleno del mismo
dia, sobre el expediente motivado, por
el Colegio de san Bartolome, en razon
de que se les guarden las concordias cele-

bradas entre las dos comunidades los años
de mil quinientos y quarenta, y mil se-
iscientos veinte y ocho, à cerca de los
Grados de Licenciado, con el mas debido res-
peto decimos: Que habiendose leído
en claustró pleno nuestra Real orden
de veinte y seis de Febrero proximo, obe-
decido, y acordado su cumplimiento, pa-
reció à la unibersidad, quando pudiendo
apelar la prevencion, que se la hacia,
de que en lo sucesivo in distinta, y
generalmente observare el arxeplo de
propinas en dhos. Grados, fuesen de
Regulares, ò seculares Mantentados,
ò Colegiales, sobre otros que los Individuos
del citado Colegio; (por que à excepcion de
estos todos sin distincion alguna paga-
ban uniformemente las propinas) res-

de su obligacion no permitia ser recibie-
sen los Depositos, que se hacen tres di-
as antes de la solenne repeticion, à me-
nos de ser conformes al citado arxeplo
de propinas, aprovados, y mandados ob-
servar imbiolablemente sin distincion
por V^{ra} Alteza. Ocurrio D^o Augustin
Empexan al secretario de esta Univer-
sidad con animo de hacer el deposito,
para la recepcion del Licenciamiento,
pero le expreso, que no haciendole con-
forme à la Real orden, no podia admi-
tirlo. De aqui tomò motivo dicho Rector
y Colegio mayor, expresando entre otros
puntos, que dha Real Orden no derogaba
las mencionadas Concordias; que
en ellas se establecia, no debex sus Indi-
viduos en tales funciones ser arucan

12

Cexa blanca, y otras cosas; Y ultimamen-
te quejándose de los procedimientos de la
Universidad. Vna Abreza acordò en su
vista librar su Real Provision de quate
el Coniente con insercion de la misma
representacion, mandando, que apretado
de la otra el veinte y seis de febrero, no
se impida à dño D. Agustin, y demas in-
dividuos del expresado Colegio el Grado
de Licenciamiento, sino que se les admi-
ta con arreglo à las citadas concordias
sin permitir que se innove, ni altere
cosa alguna de ellas acordado, sin
perjuicio del derecho de la Universidad.
Requiriose à esta por medio de un Escri-
vano Real con la ya citada Real Pro-
vision en diez y seis de este mes, y obede-
cida ciegammente acordò su cumplimien-
to; y que para que este fuese el mas expre-

to, se nombrasen Comisarios, que regis-
trasen dichas Concordias, examinasen
puntualmente su contexto con la maior
escripulosidad, à fin de que en un apuro
no se continuiese à ellos en el exercicio de
las mencionadas funciones. No obstante
de hallarse escritas en letra antigua,
y de que era necesario algun tiempo,
para examinar con pureza, y fidelidad
el encargo; fueron tan continuas las
solicitudes de parte del Colegio, que has-
ta el diez y nueve no cesò de repetir las
instancias en la Secretaria de la Univer-
sidad, siempre en compania de un Escri-
vano Real, à caso receloso de que la Uni-
versidad negaria los hechos, de que vive
mui distante, y separada. Los Com.^{os}
aunque implicados con las presentes
oposiciones, asistencia de Catedras al

gunos, y todos con otros encargos, se ¹³ jun-
taron en el día diez y ocho, leyeron con
atención un testimonio auténtico (que
es el único Instrumento, que tiene la Uni-
versidad en su Archivo) en que se inser-
tan las citadas concordias: En la del año
de mil quinientos y quarenta, no encon-
traron clausula ni condicion alguna,
que expresase particularmente lo que
deberian dar de propinas dho Individuo
en el de san Bartolome: En la del año
de mil seiscientos veinte y ocho tan sola-
mente (con el motivo de la creacion de
Catedras de propiedad de teologia del
Convento de Santo Domingo) se con-
cordò sobre el numero y qualidad de
los Examinadores reducidos á los Ca-
tedraticos de propiedad en todas las fa-

cultades, pero con mucha limitacion de
ellos en la de teologia, y sin poderse
suplir la ausencia, o enfermedad con
otra de Regencia, à no ser que de aque-
llos hubiese menos de quatro, remitiendo
dese en lo demas à la concordia del
año de mil quinientos y quatroenta, sin
leerse en una, ni en otra palabra al-
guna alusiva, à que los colegios del ma-
yor de San Bartolome, no den pro-
pinas de cera blanca, arucax &c. Por
lo mismo creyò la Junta ser de su
obligacion, dar parte, como lo hizo, à la
Universidad en el siguiente dia diez
y nueve, (solicitando fuese el primer
punto, que hubiese de tratarse, por
lo que repetia las Instancias la parte
del Colegio) exponiendola quanto va
relacionado; y que siendo de su aprova-

14

cion podria resolver se le respondiere, que
no confrontando la narrativa de su repre-
sentacion con las copias de Concoctas, que
tiene la Universidad, existiere el Colegio
las que hubiere en su Archivo; y que cons-
tando por ellas la referida narrativa
inmediatamente sin falta en una al-
guna a su contento se le admitiese el De-
posito, y al examen el Licenciamen-
to, bien que todo sin perjuicio del Dere-
cho, que reserva vna Alteza a la Uni-
versidad; y que para su inteligencia se
les entregase una copia testimoniada de
esta resolucion. Tambien acordò, que si
aun existidos por parte del Colegio los
Instrumentos referidos no constare dha
narrativa, è insistiere dho D.^o Agustin
y otro algun Individuo del, en que ha-
bia de depositar como solicitan, sin

sin pagar las mencionadas propinas,
que se les admitiese vajo la calidad de sin
perjuicio, dando caucion de que las pa-
garian con arreglo à la citada Real
Orden de veinte y seis de Febrero, si
V. A. lo estimase justo, ò lo que tuere de
su superior agrado. Igualmente dudò
si en caso de debex regir la constitucion
que es la diez y ocho, por lo correspon-
diente à dhar propinas, porquanto habia
venido varias alteraciones, asi por Esta-
utos como por las Providencias, y Reales
Ordenes de V. A. se habia de interpre-
tar oy por lo dispositivo de la citada de
veinte y seis de febrero en quanto à pro-
pinas de Catechaticos de Propiedad, y de
Ministros, sin otro respecto aun para
dichos Colegiales; y que se consultase para

15.
no errar, en atencion a que la Universidad unicamente aspira à dar el mas exacto cumplimiento à sus superiores preceptos. Como en aquel dia diez y nueve era imposible sacar copia del testimonio de las Concordias, que tiene la Universidad, recelosa de que por el correo el mismo ocurrira el Colegio con testimonio del Erivano que presenciò sus Instancias (y tal vez en otra exposicion, que la aya requerido al Secretario de la Universidad, que le admitiese el Deposito, à que no habia consentido) à instaurar nueva que/a meno conforme à la sana intencion, que en esto hà governado à la Universidad, se libere à prevencion, que en el mismo Correo se diese parte à V. A. delo ocurrido, à fin de que se dignase suspender

qualquiera providencia, interin se
disponia la saca de Instrumentos
en que sobtiene su justificado modo
de proceder, y acompañan à esta sincera
y puntual representacion; en cuya vis-
ta espera la Universidad las acerta-
das resoluciones de V. A. para demon-
strar la mas rendida obediencia. N^o
señor guarde, y prospere à V. A. en
su mayor Grandeza. Deeste su Claustro
de la Universidad de Salamanca, y sta-
yo veinte y seis de mill setecientos seten-
ta y dos = D. Miguel Munarriz Rector =
Doctor D. Juan Bajo Polo = Doctor D. Ma-
nuel Blenqua = Por Acuerdo de la Uni-
versidad: Diego Garcia de Paredes. Se-
cretario = En veinte e Junio siguien-
te, por parte del Rector y Colegiales del

P. N.
Petiz. q

mayor de san Bartolome de esa Unibersidad, tambien se presentò ante los del nu-
estro consejo la Peticion, que dice asi: ¹⁶ Mui
Poderoso señor: Manuel de Arganza, en
nombre del Rector y colegiales del Colegio
mayor de san Bartolome el viejo de la
Unibersidad de Salamanca, ante vna Alteza,
como mas haya lugar Dijo: Que con el
motibo de haber solicitado el Grado de
Licenciamiento D. Agustin de Empexan,
y D. Benito de la Cruz Sinaces, se ex-
cusò el clausuro de dha Unibersidad, à
admitir el Deposito en la conformidad,
que habia sido uso, y costumbre, por loque
ocurrieron à esta Superioridad, para que
se mandare al clausuro, y sus Individos
admitiesen à mispartes sin hacer noble-
dad en el, loque asi remandò; y requerido
con la Real Provision, se escusaron dello

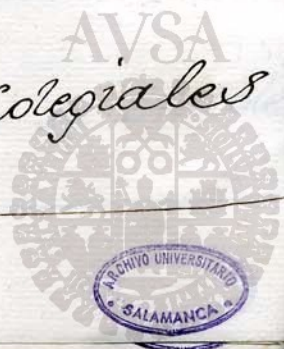
con Voluntarios preteritos, que hechos
presentes à esta Superioridad se librò
sobre carta, para que sin escusa, ni di-
lacion, admitiesen al Grado & Licencia-
miento à dhas mis partes, con arreglo
à la costumbre, y concordias celebradas,
con la Universidad; y que executado infor-
masen con justificacion unas, y otras par-
tes: Y para poderlo executar las mias
con la puerza, que corresponde, y necesi-
taz, que el secretario de la Universidad
les de testimonio con insercion à la Leya
de la constitucion diez y ocho, en la que se
dizen à Martino Quinto, en la parte
en que trata à las Propinas, que debe
dar el que recibe el Grado & Licencia-
miento en dha Universidad, y testimo-
nio, ò certificacion à las Propinas, y

17
quota que se han depositado, y dado pa-
ra los Grados de Licenciado de los Colegia-
les mis partes, asi en su tiempo, como en
el de sus antecesores, y por su oficio: Como
tambien, que se es testimonio de la Letra
del Estatuto, que se hizo por el Licenciado
Filimon de la Mora, que es el titulo trein-
ta y dos de los Estatutos al numero qua-
renta, con expresion del año en que se
executò, y en la misma conformidad de la
Cena, que ha visto dar en las Capillas
de los Colegiales del Colegio mi parte; y si
han dado à los Examinadores Rector, ò
Cancillerio, Azucar, cera blanca, ò otra
alguna cosa, y si sus Capillas han sido
siempre chdiar de abstinencia; con lo de-
mas, que se señalase por mis partes,
para cumplir con lo que les està man-

[Signature]

dado; En esta atencion: A V. A. suplico
se sirva mandar, que el Secretario de
la Universidad de certificacion a mis
partes de los referidos documentos, que
hebo pedidos, y expresion de los Esta-
tutos, que hebo citados, con los demas
que señalaren mis partes, para poder
cumplir con el Informe, que les esta
mandado, dando a dicho fin las demas
Providencias, que convengan en Justicia,
librandose el competente Real Despacho
para ello, fha. Manuel de Aganza = Y
por Decreto de nuestro Consejo de dho
dia treinta de Junio, mandaron librar
y con efecto se libio en primero de
Julio Real Provision, para que el
Secretario de esa Universidad, diese a la

parte del referido colegio de san Bas.¹⁸
tolome con citacion de esa universidad
Certificacion de los documentos, que expre-
sa en el pedimento, que va inserto, y
expresion de los Estatutos, que se citan
como demas, que señalaxe. Despues
de lo qual con fecha de diez y ocho del
citado mes de Julio hicisteis al nues-
tro Consejo la representacion, que se
Representa sigue = M. P. S. En Real Provision de
veinte y seis de Febrero de este año,
se sirvió V. A. entre otras cosas man-
dar al Rector, y Claustro de esta Uni-
versidad, que en lo sucesivo se confie-
ren en ella los Grados de Licenciado
indistintamente, ya fuesen regulares, o
Regulares, ya Mantecistas, o Colegiales



obedeçiosa, y acordò su cumplimiento
y egeucion, persuadiendose ser clara
la intencion de Vña Alteza, en orden
à que se graduasen de aqui adelante
los colegiales del mayor de San Barto.
lome de esta unibersidad con vni for-
midad; por que suponiendo, como era
justo, eficaz la Real Prouidencia, y no dan-
dole apatid acia otro cuerpo, infixio por
legitima consequencia, que aquella indis-
tincion, recaia oí inmediatamente sobre
dichos colegiales, por que solos estos exa-
los que se distinguiàn en la recepcion de
los Grados de Licenciados. Pretendio D.
Agustin Empexan, Indibiduo de dho Co-
legio, depositar para parar à tener la
solemne repeticion, previa al Examen
de Licenciamientos, cuyo deposito le hacen

19
los interesados privadamente en el Secre-
tario de la Universidad, y como este ha-
bia presenciado aquel obediencia,
y acuerdo, hallarse sin duda preocu-
pado de la misma inteligencia, y à buena
fe le invidio debia depositar, no como
hasta aqui lo habian executado, y si con
la distincion expresada. Parece, que el
pretendiente recogio testimonio de no que-
rersele admitir el deposito, el que le dio
un Escrivano Real y el Numero de
esta Ciudad, que llevaba en su compania,
y con el haciendo la causa comun, re-
presentò el Colegio à V. A. que la Univer-
sidad faltaba à las concordias celebradas
entre esta, y el Colegio en los años de
mil quinientos y quarenta, y mil seis cien-
tos y veinte y ocho: Que en ellas se estable-

AVSA

2
cia no debex sus Individuos en los Grados
de Licenciamiento, oax, propina de
Azucar, cera blanca, ni otras cosas,
quesandose a que la Unibersidad hacia
nobedad, con lo demas, que consta a dha
representacion; sin embargo a no habex
hecho otra cosa, que acordar se observava
se sin distincion lo que Vna Alteza
mandaba indistintamente, se rixio
despachar Real Provision de quatro de
Mayo, para que no obstante la an-
terior ya citada de veinte y seis de
Febrero de este año, se guardaren en
este punto las concordias expresadas,
sin permitir en ellas sobre lo referido
la menor alteracion, ni nobedad; y
que en su consecuencia, haciendose por
dho D. Augustin Empexan el Deposito

acostumbrado de gastos, y propinas, con
 arreglo à las citadas Concordias, se le
 admitiese, y no se le suspendiese el examen.
 Aun que la Unibersidad vio en menda-
 da en esta parte dicha Real Providen-
 cia de veinte y seis de Febrero, y pudo
 juzgar defectuosa la relacion del colegio,
 no retardò el obediçimiento, pues le pres-
 tò ciegamente en claustrò pleno de diez
 y seis del mismo mes de Mayo; pero co-
 mo era un precepto qualificado tubo
 por indispensable à fin de acreditar
 su cumplimiento el mas exacto acor-
 dar que se registrasen las concordias,
 para que con arreglo à ellas se hiciere
 el Deposito, y no se permitiese la menor
 alteracion, ni obediencia en ellas, quedando así
 nuestro Real precepto identificado con el





acuerdo de la Universidad. Puntu-
almente evacuaron sus comisiones
el Encargo, y dieron cuenta del en-
claustró pleno el día diez y nueve del
mismo mes de Mayo, en que se acordó
lo que resulta del Testimonio que acom-
paña, por el que advirtió V^{na} Alteza,
que lejos de retirarse a la obediencia
debida a sus superiores ordenes, hizo,
quando estuvo en su parte, para signi-
ficarla la mas cumplida, por que no se-
parando con arreglo a las concordias,
no parecia admisible; y sin embargo la
Universidad para precaver todo perjuicio,
que quisiese ponderar el Interesado, acor-
dó que respecto a no constar de las co-
pias de concordias examinadas lo
que el Colegio narraba a V^{na} Alteza

este enviare las que tubiere; y que²¹
constando de ella aquella narrativa,
sin tardanza la mas lebe se admitie-
se al dicho D. Agustin; pero que si, ò no
constase tampoco en las suyas, ò se resis-
tiese à la exivicion, aun sin la unibersida-
dad se hallanaba à admitirle, segun el
ultimo estado, prestando caucion para
qualquier cosa, que oelibexare V^{ra} Alte.
za entlo que à su entender no pudo pro-
ceder mas equitativa, ni mas venigna,
ni mas conforme à la paz, y à la tranqui-
lidad, que apetece, sin perjuicio de los
derechos que la competan. A prevenicion
la unibersidad en dicho dia diez y nue-
be representò à V. A. lo que ocurría, por
si à caso en el mismo lo hacia el Cole-
gio, como lo hizo, bien que no con aque-
lla verdad, y narrativa de particularida-

des que son indispensables, para remo-
ber los vicios de obxapeccion, y subxape-
cion, ni con aquella fidelidad, que es debi-
da al respeto de vña Alteza, ni
con todo aquel obsequio, à que es due-
doxa una Madre tan amante de
sus hijos quantos son los que se alixtan
en su Matricula, antes si procedieron
en su narrativa, muy olvidados del oco-
ro, y sumision, que ocbem tributarla por
infinitos titulos, que tiene presentes la
superior penetracion de vña Alteza,
por lo que no es extraño, que la uniber-
sidad, que tanto la distinguiéron los Sto-
narcas, y los Pontifices, y que tan venera-
da hà sido en el mundo, se considere oy
sumamente ofendida, y agxabiada, pe-
netrada del mas vivo dolor al ver estam-
padas unas expresiones tan agenas del

22

honor de la Justicia, y de la equidad, que
son los Polos de todas sus operaciones,
y que por lo mismo clame ante V^{na}
Alteza, como lo hace en aquella vía, y for-
ma, que mas haya lugar por una co-
rrespondiente satisfaccion, ò porque no
se la conceptue insensible, ò porque no se
fomenten otras licencias de igual clase.
Solo con reflexar el pedimento inserto
en la Real Provision de V. A. de veinte
y nueve del mismo mes de Mayo para
da à instancia del Colegio, y obedida
en Claustro pleno de quatro de Junio
proximo, basta para acreditar lo defec-
tuoso de la narrativa, y los jurros sentimien-
tos de la Universidad; Dice pues el
Colegio, lo primero; que habiendo repre-
sentado se le guardase la costumbre, se es-

curò dello el Secretariò della unibex-
ridad; Valga la verdad. En esto nada
mas hubo que ocurrir D. Augustin Em-
panam à la Secretaria, è insinuarle
aquel loque la unibexridad habia en-
tendido della referida Real Provision
de veinte y seis de febrero. Lo segundo
que representò à Vña Alteza para
que guardasen las Concordias, y cos-
tumbre anticuada, que habia habido:
En estas expresiones daba à entender
el colegio no pedia, ni era su animo
pedir, que Vña Alteza mandase
seles admitiesen los Depositos con arre-
glo al ultimo estado; lo uno por refe-
rirse à las concordias, que no se compade-
cen con el engranto à propinas, y gastos,
y lo otro por la verdadera significacion de
costumbre anticuada, es la de una costum-

23.

bue, que antiguamente se obrevuò; pero ya
desusada y sin uso, lo qual aunque evi-
dentemente no se acordò el colegio de pre-
sentes providencia para la obrevancia
del ultimo estado, fuese ò no idéntico,
con lo comprendido en las concordias,
ni la Real Provision de quatro de sta-
yo fue para esto, sino para no permi-
tir la menor alteracion sobre las con-
cordias: lo tercero narra tambien, q.
Vna Alteza mandò se les administrase el
Deposito acostumbrado de quatro; pero con-
tando la clausula de nuestro superior
mandato, callan cuidadosamente las
palabras, que subtiuguen, y son con arre-
glo à las concordias; y como en ocultas
consiste todo el fundamento de las ideas
del colegio, no puede menos de precaverse
subrepticia en el principalissimo miembro

sera queda: lo qual es lo tambien obreec-
ticia, quando dicen, que con el fin de di-
latax el cumplimiento causan quartos
y dilaciones, oio la unibersidad una
respuesta oifusa, A obediimiento, y
circunstancias del acuerdo, constan
del testimonio, que acompaña, el l
que resulta todo lo contrario eloque
expone el Colegio; pues con haber se
hallanado en la hoxa à exhibix sus con-
cordias estaba conseguido el fin, porque
si dellas constaba ser cierta la narra-
tiva hecha à vna Mtesa no habia oc-
tencion en la unibersidad, y sino cons-
taba, tampoco la habia, pues les admi-
tia tambien solo con una prebia cauci-
on, que en nada les perjudicaba, conque
pudiendose haber efectuado todo esto en
menos de una hoxa, es justo se diga, que

24
quien promovió dilatar el cumplimiento
molestar la superior atención de V.ª
Alteza, y causar gastos escusados, fue el
Colegio, y no Universidad: lo quinto en
la conclusión de su pretension relaciona
que presenta á V.ª. un testimonio
de inobediencia: de la Universidad, que
procedio obedientissima, ouda como pudo
oarse dicho testimonio, y aun recela, si
fue voluntariedad del Procurador, que
presentó el pedimento á V.ª Alteza,
bien que la asisten presunciones de
que sea algun testimonio oado por el
Escrivano Numerario, que acompañó,
siempre á dho D. Aguirin Empañan
relativo, á no haberse admitido el Depo-
sito en la Secretaria de la Universidad
del modo, que el querria, que era, no segun

las concordias; y si conforme al último estado; y en este caso es innegable el artificio, pues debió añadir la causa ó el porqué no se le admitía; especialmente no pudiéndose ocultar, à este Escrivano, que con un testimonio ómnitudo de igual clase ofendia gravísimamente, y calumniaba los rectos, y justificados procedimientos de un cuerpo tan circunstanciado, y respetuoso. Tampoco debió el Colegio usar de tan cauteloso testimonio, ni remitirlo para que le presentase su Procurador ante Vra Alteza, porque no puede ignorar las penas establecidas contra los que se valen de Instrumentos tan reprobados, de que infiere

25
la unibersidad, que el Colegio cuidadosamente ofende, y bulnora su estimacion, y conducta; y el consiguiente la precision en que esta se conserva su fama, y esplendor, auivando sus justas quejas contra semejantes calumnias, implorando ante V. A. la competente satisfaccion, para emmienda del Colegio, escarmiento del Escriuano, y exemplo de otros de su oficio: Lo sento; solicita Real sobre carta, para que se guarde la costumbre, como esta mandado por Vna Altera, haciendose el Deposito en la misma conformidad, que siempre lo han hecho, con arreglo a lo que resulta en la Secretaria de la

Uniberidad: cuya narrativa es
entramente viciosa, por que en
ella se supone, que Vna Altera
mandò en la anterior el quatro
de Mayo, guardar el ultimo esta-
do (sin otro objeto que el de conservar
desobediencia à la Uniberidad) y no
fue sino lo establecido en las con-
cordias con el aditamento, que
nada se alterase sobre lo en ellas
contenido; intentando persuadir
asi à Vna Altera, que tenia man-
dato, lo que en realidad de verdad
no tenia; y como el ultimo estado,
y las concordias no convienen en-
tresi, desfiguraron la narrativa
para inclinar el animo de V. A.
à mandar librar su Real sobre.

26

carta, à pretexto de tenello man-
dado anteriormente, acalorando
la solícitud, con pedix se impongan
à la unibersidad multas, sin dar
lugar à dilaciones, ni à tergiversax
buestras Reales mandatos, con cu-
yas expresiones se aummenta el
encero del colegio, porque despues
de que en ello se alefa à aquel recono-
cimiento, que es obligado tributar
à la madre; y que bien sabe no hà
perpetuado esta cosa por donde se haya
hecho mercedora à iguales reveren-
cias, se vuelven evidentemente
contra quien las produce; pues
bien manifestado queda, que por
su parte se han tergiversado dichos



Reales mandatos. Asi como la
Universidad obedecio esta buelta
Real sobre carta en su claustra de
dicho dia quatro de Junio obedecio
la anterior, y asi como ahora acor-
dò su cumplimiento, en que man-
da V. A. guardar el ultimo esta-
do, igualmente lo hubièra acorda-
do antes, si hubiese sido identico el
Real precepto. Manda asimismo
Vna. Alteza, que informe la Uni-
versidad lo que se la ofreciere en el
asunto, con remision de las concor-
dias, y demas documentos, que
tenga, y en que funda su derecho.
El que tubo para creer en men-
sado aquel ultimo estado, le sobr-

27

tenia à su parecer à su parecer, no
menos, que en la autoridad, y expre-
sa voluntad de V. A. declarada en
dicha Real Provision de veinte y
seis de febrero, à cerca del arreglo
y minoracion de gastos, para la re-
cepcion de los Licenciamentos, como
queda arriba expuesto reservando
por ahora la Universidad de Caxa,
la alguna del derecho de las con-
cordias; Una copia integra testimo-
niada de la que de dichas concordias
existe en el Archivo, remitimos ya
à Vña Alteza con representacion
de veinte y seis del dho mes de
Mayo, pero tubo la desgracia de
no haber llegado (aunque tardò 10.

los ocho días) antes del despacho de
la Real Provisión de quatro de
Junio, que duplicamos à Vña Al-
teza se digne mandar unír à es-
ta con otras concordias, y documentos.
Por todo loque la universalidad que
sea muy confada de que Vña Alteza
la dispensará el honor de que sean
satisfecho su conducta, y fidelidad
en los procedimientos respectivos à
este expediente de la puntual obe-
diencia à sus Reales insinuaciones,
y asegurada de que la Gran Justifi-
cacion de Vna Alteza estimará
por el primera magnitud el
agravio, que se la hà inrogado,
por el Colegio, y Escriuano, que dio
el testimonio de inobediencia, y

resolverà lo que fuere de su superior agrada
 do para satisfaccion de la Universidad,
 dignandose vuestra Alteza resolver
 particularmente à cerca de sus opera-
 ciones en el obediçimiento, y egeçucion
 que mandò dar à la Real Provision
 de quatro de Mayo, para este modo
 evitar el molestar à vuestra Alteza
 con articulo separado, solicitando
 esto mismo por via de Justicia; à lo
 que cree la Universidad estar obliga-
 da para vindicar su honor. Nues-
 tro señor prospere à V. A. en su
 mayor grandera. De este nuestro
 Claustro de la Universidad de Sala-
 manca, y Julio diez y ocho de mill
 setecientos setenta y dos = D. Miguel

[Handwritten signature]



Unanimes Rector: D.^o D.^o Juan
Bajo Polo: Doctor D. Manuel Blen-
qua: Por acuerdo de la Universidad
de Salamanca: Diego Garcia e Pa-
zedes, Secretario = Visto todo por
los de nuestro Consejo, como es
puesto en su razon por el nuestro Fis-
cal; por Auto, que proveyeron en
quinze de este mes, se acordò expedir
esta n^{ra} Carta: Toda qual os manifes-
tamos quedar entera^{te} satisfecho n^{ro}
Consejo de vuestra arreglada conducta, y
puntual obediencia en todos los parages de
este negocio, y que en ellos habeis procedido
con honor, sinceridad, y verdad: Y para fi-
nalizar en lo principal dicho negocio man-
damos asi à esta Universidad, como al men-
cionado Colegio de S. Bartolome, evacueis

29

los Informes separados, que se os mandaron
hacer por la mencionada Provision de veinte
y nueve de Mayo; con remision de las concor-
dias, y otras documentos, que conve-
gan à nuestro derecho: Igualmente man-
damos al Rector y colegiales de San
Bartolome remitan al nuestro Consejo
originales, o por lo menos testimonia-
les, con citacion de esa Universidad
las Bulas Pontificias, de que se hace
mencion en la concordia de mil quin-
ientos y quarenta, y la Sentencia
de nuestra Real Chancilleria de
Valladolid, de que tambien se ha-
ce expresion: Que asi es nuestra
voluntad. Dada en Madrid
à veinte y seis de Septiembre

El mil setecientos setenta y dos

El Conde de Branda

D. Joseph de Contreras

Don Juan de Guzman

D. J. de Guzman
D. J. de Guzman
D. J. de Guzman

Yo Don Juan de Guzman Salazar S. del Reyno S. su Cont. de Versu

Yo Don Juan de Guzman Salazar S. del Reyno S. su Cont. de Versu

de
nos.

Don Juan de Guzman Salazar
S. del Reyno S. su Cont. de Versu



Don Juan de Guzman Salazar

Don Juan de Guzman Salazar
S. del Reyno S. su Cont. de Versu

Para que la Unibersidad de Salamanca, y el Colegio de san Bartolome de ella, ebaquen los Informes separados, q. les estan mandados hacer en p. n. de v. y nueve de mayo de este año, y cumplan con lo demas, que se manda. No



Diliso. de
recado de
atencion

En la Ciu. de Salam. Ca. a doce de octubre de mil se
 cientos setenta y dos, Yo Jho. Lopez Sobuerta S. de
 S. M. Real y del numero de ella, para efecto de haver
 saber el despacho q. antecede a el S. Rectori Coleg.
 del maior de S. Bart. Sta. Inis, di el porrepond. recado
 politico a el S. D. Fiburcio Barrio Rector actual
 de el, expresandole me señalase dia y hora, y enter.
 el referido S. R. me digno el Miércoles catorce del
 corriente a las tres de la tarde, prebiniendome q. para
 poder cumplir exactam. con lo q. por dho. despacho se
 ordena, le llevase al proprio tiempo copia autentica
 de el; ip. q. conste lo pongo por Diligencia q. firmo
 Doi fee =

Josep Lopez
Sobuerta

En el
Colegio de
Entregase
Copia del
Despacho.

En la Ciu. de Salam. Ca. a catorce de oct. de mil setenta
 y dos, siendo las tres de la tarde Yo el S. paré del Colegio de S. Bar
 tholome el veso Sta. Inis exsidad, i estando juntos en su Recto
 rial por toque de Campana segun Costumbre los S. D. Fiburcio
 Barrio Rector, D. Fernan de Yagonen, i D. Juan Antonio
 Goni Colegiales de el, y los unicos q. actualm. se hallan en esta
 Ciu., les hice saber inotifique el despacho de las Veintey dos
 horas anteced. y por dho. S. R. ante el Colegio se respondió
 quedar enterados, ip. q. conste, i que al proprio tiempo
 entregué copia integra y autent. del citado despacho, lo pon
 go por Diligencia q. firmo Doi fee =

Josep Lopez
Sobuerta



Pleno de S. de octubre de 1772.

El p^o n^o que dà pou bien echo lo obra
do por la d^{na} sobre Los Licenciaam^{tos}
de los Individuos del Colegio de S. Barth^{el}
con lo demas, que en ella se contiene

Y para su cumplimiento se dio com^o a los S. D^{os}
D^o Man^o Blenqua, y D^o Dom^o Granada.
y antes lo havran practicado